

nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo nº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Provincial de la Provincial de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M^a José Segura Val.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION**

445

ORDEN de 7 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se instrumenta el sistema de asignación de cantidades de referencia procedentes del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, para el período 2006-2007.

El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, establece los diferentes elementos del funcionamiento e intercambio de los

derechos de producción láctea. En concreto, el capítulo III establece los sistemas para asignar las cuotas procedentes de la retirada de cuotas a los productores, de programas de abandono, de renunciaciones y de posibles incrementos que conceda la Unión Europea.

El Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se crea el Banco Nacional coordinado de cuotas lácteas, crea dentro de la reserva nacional el Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, como nuevo sistema público de adquisiciones de cuota, tanto previo pago como con carácter gratuito. Su disposición adicional segunda establece la convocatoria para la asignación de cuotas a través del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas para el período 2006-2007.

El Real Decreto 347/2003 faculta en su artículo 28 a los órganos competentes de las comunidades autónomas para valorar, clasificar y puntuar las solicitudes en la forma que determinen conforme a los criterios seleccionados de entre los que en el mismo Real Decreto se establecen.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se determine el procedimiento y los criterios de puntuación, clasificación y valoración de las solicitudes de adquisición de la cuota láctea al Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, que serán tramitadas y resueltas por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, se encuentra entre las competencias generales atribuidas a este Departamento la mejora de las producciones agrarias, correspondiendo a la Dirección General de Producción Agraria la gestión de los programas y planes en materia de producciones ganaderas.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y los criterios de puntuación y clasificación de las solicitudes para la asignación, previo el correspondiente pago de cantidades de referencia del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, para el período 2006-2007, que serán tramitadas y resueltas por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Segundo. Limitaciones para la asignación.

1. La cantidad máxima a asignar será de 40.000 kilogramos por cada Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) o Agricultor a Título Principal (en adelante ATP), según la opción más favorable para la explotación. Se considerará hasta un máximo de 3 UTA o ATP por explotación.

2. En ningún caso se asignarán cantidades superiores a las solicitadas, ni cantidades inferiores a 5.000 Kg. de cuota.

Tercero. Criterios de priorización de solicitudes para la asignación de la cuota previo pago.

1. En aplicación del artículo 33 Quater del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, la asignación de cuota previo pago a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 16 del mismo Real Decreto se hará de acuerdo con el artículo 28, y a tal efecto se atenderán, en primer lugar, las solicitudes correspondientes a las explotaciones que cumplan los siguientes criterios de valoración y orden de prioridad:

a) Que se trate de productores a los que en alguno de los tres años anteriores a la solicitud, se les haya concedido una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva.

b) Que se trate de productores a los que en alguno de los dos años anteriores a la solicitud, se les haya concedido una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes de las previstas en el Real Decreto 613/2001, en la modalidad de:

- 1º. Acceso a la titularidad compartida o a la cotitularidad.
- 2º. Integración como socio en una entidad asociativa.

Se entenderán cumplidos los criterios de valoración anteriores si el interesado ha solicitado en el año en el que se efectúa la convocatoria una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, siempre que la ayuda le sea finalmente concedida. En otro caso, la asignación se resolverá por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para el beneficiario.

c) Que se trate de productores a los que en alguno de los dos años anteriores a la solicitud, se les haya concedido una ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora de las previstas en el Real Decreto 613/2001.

d) Que la solicitud corresponda a explotaciones que en los dos últimos años, se hayan constituido como explotaciones asociativas según se definen en el artículo 2.o) del Real Decreto 347/2003.

En todo caso serán explotaciones de nueva formación creadas por aportación de cuota de más de un ganadero, sin que se consideren a los efectos de este artículo, las explotaciones resultantes de la transformación o fusión de otras de esas características ya existentes.

2. Tendrán preferencia para la asignación de cuota las solicitudes en las que concurra el cumplimiento del criterio establecido en el punto 1 a), ordenadas a su vez, según cumplan algún otro criterio o sólo éste; después, se atenderán del mismo modo las que cumplan el criterio señalado en el punto 1 b); luego, las del punto 1 c); y, por último, las que solo cumplan el criterio establecido en el punto 1 d).

3. Dentro de cada uno de los grupos en los que se ordenen las solicitudes conforme al punto anterior, éstas se atenderán según el cumplimiento de los siguientes criterios, expresados por orden de prioridad:

a) Tener una cuota asignada a la finalización del plazo de presentación de solicitudes inferior a la cuota media de la Comunidad Autónoma de Aragón, establecida en 783.574 Kg.

b) Ser una explotación asociativa. Dentro de éstas, tendrán preferencia las de mayor antigüedad sobre las más recientes.

c) Ser una persona física. Las solicitudes de éstas se ordenarán de menor a mayor edad.

Cuarto. Criterios de valoración de solicitudes para la asignación previo pago.

1. Si realizada la asignación de la forma anteriormente mencionada a favor de las solicitudes afectadas por los criterios de prioridad, la disponibilidad de cuota lo permitiera, se atenderán al resto de las solicitudes, valoradas de acuerdo con el baremo de puntuación que figura en el anexo de la presente Orden.

2. Una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación obtenida, se procederá a la asignación de la cuota comenzando por la de mayor puntuación y siguiendo del mismo modo en orden decreciente hasta que la cantidad a distribuir se agote.

3. En el caso de que dos o más solicitantes tuviesen la misma puntuación, se dará preferencia a los productores que se hallen en las siguientes circunstancias, por el orden que se cita:

- a) Ser titulares de una explotación prioritaria.
- b) Haber solicitado cantidades procedentes de la reserva nacional en la convocatoria anterior y no haberlas recibido por falta de disponibilidad de la misma.

c) Ostentar la condición de agricultor profesional tal como se define en el artículo 2.n) del Real Decreto 347/2003.

d) Haber obtenido, en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el artículo 18.3 del Real Decreto 347/2003.

e) Por su edad, dando prioridad a las explotaciones asociativas de mayor a menor antigüedad y seguidamente a las personas físicas de menor a mayor edad.

Quinto. Tramitación y resolución.

La tramitación del procedimiento, su resolución y notificación a los interesados la realizará la Dirección General de Producción Agraria en un plazo máximo de dos meses desde que finalice el plazo de solicitudes.

Sexto. Pago.

En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, los interesados deberán ingresar el importe de las cantidades indicadas en la resolución en la cuenta corriente número 0198-0601-68-1155165721 del Banco Cooperativo Español, denominada Fondo nacional de cuotas lácteas de la que es titular la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Zaragoza, 7 de febrero de 2007.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

ANEXO BAREMO DE PUNTUACION DE LAS SOLICITUDES

ANEXO

a) Tres puntos por ser titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias de acuerdo con los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias.

La acreditación de la condición de explotación prioritaria a estos efectos se realizará de la forma prevista en el artículo 16.3 de la citada Ley.

b) Dos puntos por ostentar la condición de agricultor profesional, según se define en el artículo 2.n) del Real Decreto 347/2003.

Esta puntuación será incompatible con la obtención de los tres puntos previstos en el párrafo a).

c) Cinco puntos por haber obtenido, en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de asignación de cuota, alguna ayuda oficial de las siguientes:

1. La prevista en el artículo 3.1. a) del Real Decreto 613/2001.

2. Las que puedan obtenerse de acuerdo con los preceptos relativos a la instalación de jóvenes agricultores de los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), o (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda.

3. Las previstas en los párrafos d), g) y h) del artículo 3.2 del Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.

4. Cualquier otra ayuda de la misma naturaleza concedida al amparo de normativa derogada por las disposiciones aludidas anteriormente.

d) Tres puntos por ostentar la condición de agricultor joven, según se define en el artículo 2.ñ) del Real Decreto 347/2003.

Las explotaciones asociativas podrán obtener la puntuación de los párrafos b) y d) cuando al menos el 50 por ciento de los socios que las integran cumplan la condición establecida en cada uno de ellos.

e) Dos puntos por estar ubicada la explotación en una zona desfavorecida o de limitación medioambiental específica, de las contempladas en el capítulo V del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, en lo no derogado por el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, o por estar ubicada la explotación en una zona de la Red Natura 2000, conforme a lo establecido en dicho Reglamento.

f) Tres puntos por haber comprado cuota a través de transferencia en los últimos dos períodos.

g) Un punto por estar integrado en un núcleo de control lechero.

h) Un punto por ser titular de una explotación ganadera calificada como B4 (oficialmente indemne de brucelosis) y T3 (oficialmente indemne de tuberculosis), o B3 (indemne de brucelosis) y T3 (oficialmente indemne de tuberculosis), según lo previsto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

i) Un punto por ser miembro y haber entregado toda la leche producida, desde el último 1 de abril, a una cooperativa o sociedad agraria de transformación dedicada a la comercialización o transformación de leche, que esté autorizada como comprador de leche en el régimen de la tasa suplementaria de la cuota láctea.

j) Un punto si la explotación del solicitante pertenece a una agrupación de defensa sanitaria de ganado vacuno de leche.

k) Un punto por ser una explotación asociativa de las contempladas en el artículo 2.o) del Real Decreto 347/2003.

l) Un punto en el caso de que el titular o cotitular de la explotación sea mujer. Si se trata de una explotación asociativa, cuando al menos el 50 por ciento de los socios que la integran sean mujeres.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

446 *RESOLUCION de 9 de febrero de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, sobre servicios esenciales durante la huelga convocada para los días 15 y 22 de febrero, 1 y 8 de marzo de 2007.*

Convocada huelga por la Federación Sindical Médica Ara-

gonesa CESMARAGON para los días 15 y 22 de febrero, 1 y 8 de marzo de 2007, que afectará a los facultativos de todos los Hospitales públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón dependientes del Servicio Aragonés de Salud, resulta imprescindible señalar los medios personales que atenderán los servicios esenciales en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

Por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 19 de febrero de 2002, publicado en el B.O.A. n° 30 de 11 de marzo de 2002, se delegaron en el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en el caso de huelga y respecto del personal adscrito a las Áreas de Salud, las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y seguimiento de la misma.

En su virtud, dispongo:

Primero.—En lo que respecta al personal adscrito a las Áreas de Salud, la huelga convocada para los días 15 Y 22 de febrero, 1 y 8 de marzo de 2007, estará condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales, con las dotaciones de personal que figuran en el anexo, previamente negociadas con los representantes del Comité de Huelga de la Organización convocante.

Segundo.—Las Gerencias de Sector, en su defecto, las Direcciones de los Centros, adoptarán las medidas oportunas para que se designen nominalmente las personas que hayan de prestar los servicios esenciales.

Tercero.—El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios esenciales serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Cuarto.—Serán de aplicación, a los efectos determinados en esta Resolución, las disposiciones reguladoras de la relación estatutaria del personal funcionario y estatutario y las específicas del personal con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 9 de febrero de 2007.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ANTONIO BRUN MACIPE**